

**PROYECTO DE LEY**  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE**  
**RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**  
**RÉGIMEN DE LICENCIAS POR ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO N° 1:** Modifíquese el art. 15 de la Ley N° 3.289 del Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, que quedará redactado de la siguiente manera:

- Licencia por adopción. La licencia por adopción comprende las siguientes etapas:- Licencia para asistir a talleres, entrevistas y/o audiencias judiciales. Se establece una licencia de hasta cinco días (5) hábiles por año, para asistir a talleres y/o entrevistas señaladas por el equipo técnico del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAER) y/o para concurrir a audiencias judiciales convocadas por los Juzgados de Familia del Poder Judicial. Para el ejercicio de esta licencia debe acreditarse fehacientemente la concurrencia a estas instancias mediante la presentación del certificado correspondiente de asistencia, expedido por la autoridad del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos o del Fuero de Familia.
- Vinculación previa al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos. Se establece una licencia de noventa (90) días hábiles anuales, corridos o discontinuos, para ser utilizados durante la etapa de vinculación con fines adoptivos-regulada en el art. 109 de la Ley Procesal de Familia-. Dicha licencia no cesará en caso de otorgamiento de la guarda con fines de adopción y/o sentencia de adopción simple o plena dentro de dicho plazo. Dicha licencia puede prorrogarse por treinta (30) días más en caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes con discapacidad y/o en caso de proyectos adoptivos múltiples. Para el caso de niños, niñas o

adolescentes con discapacidad deberá acreditarse el Certificado Único de Discapacidad (CUD). Se considera adopción múltiple la que implique la integración de dos (2) o más niños, niñas y/o adolescentes.

- Licencia sin goce de haberes. Una vez finalizadas las licencias por vinculación y de guarda con fines adoptivos y por adopción, los y las agentes enumerados en el artículo 15 de la presente pueden optar por una licencia sin goce de haberes la que no puede ser superior a seis (6) meses.

**ARTÍCULO N° 2:** Si ambos adoptantes fueran agentes del estado provincial, la licencia prevista en el segundo párrafo del artículo precedente sólo corresponderá a uno de ellos, pudiendo alternarse en dicho ejercicio.

**ARTÍCULO N° 3:** Notificada la resolución judicial en los términos del Artículo 112 del Código Procesal de Familia que interrumpe el proceso de vinculación o guarda con fines adoptivos a el/la/los pretendientes adoptantes, éstos deberán comunicarlo a su empleador de manera inmediata, cesando en el goce de la licencia, debiendo reincorporarse a su trabajo al siguiente día hábil.

**ARTÍCULO N° 4:** Invitase a los Municipios y Comunas a regular licencias por adopción conforme a los parámetros de la presente ley.

**ARTÍCULO N° 5:** De forma.

**Autora:** Mariana Gisela Bentos  
Diputada Provincial  
Juntos por Entre Ríos

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley propone modificar el régimen de licencias por adopción del empleado/a público/a de la Provincia, regulado mediante Ley N° 3289-ordenada por Decreto 5703/93 MGJE- del año 1993.

Desde la época de sanción del régimen de licencias a la fecha, han transcurrido más de 30 años, periodo en el cual se ha modificado sustancialmente el plexo normativo en materia constitucional, de derechos humanos, de género y, en especial, del derecho de las familias.

La Reforma Constitucional del año 1994, incorporó una serie de Tratados de Derechos Humanos y les otorgó jerarquía constitucional-el llamado Bloque de Constitucionalidad Federal-. Dentro de estos Tratados, se destaca la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que ya había sido ratificada por nuestro país mediante Ley N° 23849 en el año 1990. La Argentina sanciona posteriormente la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2005, y la Provincia de Entre Ríos hace lo propio mediante Ley Provincial N° 9.861 en el año 2008. Estas leyes plasman a nivel interno los postulados de la CDN que prevén un cambio de paradigma en la intervención sobre las infancias vulneradas, pasando del sistema tutelar al de protección integral, cuyo eje es el reconocimiento de los/as niños, niñas y adolescentes (NNA) como verdaderos sujetos de derecho. Dentro de su normativa, se destaca que los y las NNA tendrán derecho a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y establece la obligación de los Estados de velar porque no sean separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando ello sea necesario en el Interés Superior del Niño. En función de ello, nuestro país ha regulado a la Adopción como un Instituto, y por ende sólo otorgada a partir de una previa intervención estatal en tanto responsable último de garantizar el derecho de las personas menores de edad a conocer a sus progenitores y a vivir, crecer y desarrollarse en el ámbito de su familia de origen. Siguiendo esta lógica, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentino (CCCN), que entró en vigencia en agosto de 2015, regula a la

adopción como una de las tres fuentes filiales, junto a la filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida. Su efecto más importante es el emplazamiento en el estado de hijo/a, es decir, crea parentesco y con ello todas las consecuencias jurídicas que devienen, además por supuesto de la creación del lazo afectivo, en caso de producirse el alojamiento psíquico en el lugar de hijo/a y a la inversa, en el lugar de padre/madre. La visión constitucional del ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA, hoy plasmada en el CCCN, convierte a la adopción en una institución jurídica de interés social y es por eso que al Estado le importa y asume su regulación. A tales efectos, la Ley 25.854 y el Decreto Reglamentario 1328/09 establecieron el Sistema de Registros en nuestro país. En Entre Ríos, el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAER) es el organismo que garantiza el tratamiento homogéneo e igualitario en todo el territorio provincial de las gestiones requeridas para quienes pretenden adoptar niños/as y/o adolescentes, siempre que reúnan los requisitos dispuestos en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 9.985 de la Provincia de Entre Ríos y normas complementarias.

Toda esta normativa se complementa con otras leyes que van a terminar de direccionar a los procesos adoptivos hasta llegar a la regulación actual.

En este sentido, resulta necesario aggiornar la normativa de licencias con motivo de adopción para los en nuestra Provincia, a los fines de ajustar sus postulados a los derechos reconocidos por el plexo normativo actual.

En primer lugar, se propone equiparar los días de licencia con motivo de adopción a los previstos por nacimiento (maternidad), que actualmente se establece en 90 días, dado que el art. 558 del CCCN postula el principio de igualdad de efectos entre los distintos tipos de fuentes filiales: por naturaleza, por adopción y por técnicas de reproducción humana asistida (TRHA).

El presente proyecto propone el otorgamiento de licencia con motivo de adopción en dos etapas, a fin de abarcar en su regulación las distintas y complejas etapas que un proceso adoptivo conlleva.

La primera de ellas estaría dada por las instancias previas al inicio de un proceso de vinculación con fines adoptivos, a los fines de poder realizar los trámites administrativos que demande la inscripción en RUAER y/o para asistir a entrevistas señaladas por el equipo técnico de dicho Organismo y/o para concurrir a audiencias judiciales convocadas por los Juzgados de Familia del Poder Judicial. Este supuesto contempla la posibilidad de generar la disponibilidad necesaria en las personas interesadas en adoptar que este tipo de procesos conlleva, en los cuales la intervención del Estado es sustancial, a diferencia de lo que ocurre con los otros tipos filiales. Se propone el otorgamiento de cinco días (5) hábiles por año, sujetos a acreditación.

La segunda etapa propone también significativas modificaciones al régimen actual-además del plazo ya referenciado-, en tanto contempla que el goce de la licencia inicie con antelación al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos (la normativa actual hace referencia a “tenencia”), es decir, cuando se inicie el proceso de vinculación, regulado en el art. 109 de la Ley Procesal de Familia de Entre Ríos (LPF)- Ley N° 10.668-. Se trata de una etapa de conocimiento gradual y paulatino entre el/a NNA y los/as postulantes seleccionados, en la cual el/la Juez/a definirá el equipo interdisciplinario que se encargará del diseño de las estrategias, acompañamiento y diagnóstico, pudiendo recaer en profesionales del Poder Judicial, del RUAER o del COPNAF-cfr. Guía de Buenas Prácticas en Procesos con Actuación Conjunta de Órganos Judiciales con Competencia Material en Familia, CoPNAF y Ministerio Público de la Defensa, Regla 7.1-. Esta etapa de vinculación tendrá una duración máxima de noventa (90) días, salvo que las circunstancias del caso ameriten extender el mismo, tal como lo prevé la LPF. La instancia de vinculación, previa al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, es de esencial trascendencia para la construcción vincular incipiente entre el/a NNA y los/as postulantes, quienes ab initio se presentan como partes desconocidas entre sí, y será a partir de los encuentros progresivos y acompañados, de la evolución de esa construcción del vínculo, que se podrá avanzar a las etapas siguientes hasta llegar al juicio de adopción propiamente dicho.

Se propone que la licencia sea de noventa (90) días, equiparando el plazo previsto para la licencia por nacimiento/maternidad, que podrá solicitarse en forma corrida o discontinua, para ser utilizados durante la etapa

de vinculación con fines adoptivos, la cual no debería cesar en caso de otorgarse de la guarda con fines de adopción-arts. 613 y 614 del CCCN- y/o la sentencia de adopción simple o plena-arts. 615 sptes. cdtes. del CCCN-.

A partir de una mirada con perspectiva de género, la cual resulta obligatoria para el análisis y regulación normativa como la que se pretende, se propone que sea de aplicación indistinta para los/as agentes de la administración pública, sin distinción de sexo y en reconocimiento a todas las identidades sexuales. Asimismo, la norma proyectada prevé que en caso de tratarse de una pareja y ser ambos/as dependientes del Poder Ejecutivo, la licencia será para uno/a de ellos/as, pudiendo alternar en su uso. Esto tiene por finalidad deconstruir los roles estereotipados respecto a las tareas de cuidado, que han signado las regulaciones anteriores.

Como último punto referente a esta segunda etapa de otorgamiento de licencia con motivo de adopción, se prevé que la misma pueda ser prorrogada por treinta (30) días cuando el proceso vincular incluye a NNA con discapacidad y/o un grupo de hermanos/as de dos o más NNA. El fundamento está dado por la mayor complejidad que pueden atravesar estos procesos, en los cuales la presencia y abocamiento de los/as postulantes a la construcción vincular demanda tiempos más alongados. Se propone que la licencia con motivo de adopción sea una herramienta para sumar a instancias de vinculación idóneas, que salvaguarden el Interés Superior del Niño y la garantía de su derecho a vivir en familia.

Para finalizar, para el caso de interrumpirse el proceso vincular, se dispone que cesará el goce de la licencia otorgada en forma inmediata, lo cual es una lógica consecuencia ante el cese de la causa que da origen al derecho a la licencia.

En líneas generales, se propone esta modificación integral para el régimen vigente de licencias con motivo de adopción, la cual tiene como finalidad actualizar su contenido a los principios vigentes, con perspectiva de infancias, género y derechos humanos. Ello en el entendimiento de que el goce de este derecho laboral, es una herramienta necesaria en la construcción del vínculo afectivo y jurídico que un proceso de adopción requiere para ser satisfactorio, garantizando así el derecho humano de NNA a una vida en familia.

Agradezco al Dr. MAXIMILIANO BENÍTEZ y a la Dra. MARÍA SILVANA SPAIS, Presidente y Secretaria, respectivamente, del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción de Entre Ríos (RUAER) que humildemente me han compartido este proyecto de ley que plasma, en definitiva, la necesidad de actualizar nuestra Ley N°3289, artículo 15°, a los cambios normativos actuales, así como también a lograr que la norma en cuestión sea de real utilidad para los empleados/as que transitan el proceso de adopción en nuestra provincia.

Por las razones expuestas precedentemente, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.